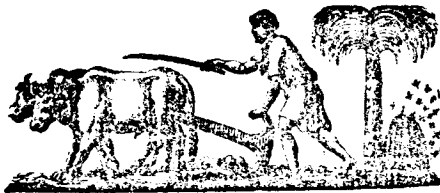


Se suscribe á este periódico, que sale los jueves y domingos, en la imprenta de Ibarrola calle de Toledo, á 6 rs. al mes para esta Capital y 11 para fuera de ella.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 33rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Corregimiento de Ciudad-Real.

El Sr. Regente de la Real Chancillería de Granada, en oficio de 14 del corriente, me dice lo que sigue:

El Sr. Subdelegado general de penas de Cámara y gastos de justicia del reino, con fecha 17 de agosto de 1830, se sirvió comunicarme á esta Subdelegacion territorial de mi cargo, la real orden siguiente. El Excmo.

Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y justicia, con fecha 15 del actual, me ha comunicado la real orden siguiente. Al

efecto del consejo real digo con esta misma fecha lo siguiente. Habiéndose dignado el Rei

nuestro Señor aprobar las medidas propuestas por el Subdelegado general de penas de

Cámara con el fin de evitar los gravísimos perjuicios que ocasionan á los fondos de dicho

Reino las ocultaciones de multas que se hacen por algunas autoridades, se ha servido

resolver, que en lo sucesivo se obligue á los jueces á dar recibo de todas y cada una de las multas que impongan, intervenidos por

el procurador síndico general, en los que se exprese el nombre del sugeto, cantidad que paga, causa por que se le exige y su entrega

al depositario, lo cual cumplan bajo la multa de doscientos ducados de irremisible exacción, los gobernadores y jueces letrados; y de

quinto los alcaldes ordinarios, regidores y de-

notos y de cincuenta, los síndicos en el caso de omision ó defecto por su parte. Que igualmente se proceda por todos ellos á la formacion de libros en los términos y con las formalidades que prescriben las reales instrucciones, y al nombramiento de depositarios; poniendo en conocimiento de la Subdelegacion general, la persona que en cada poblacion se nombrare, y haciendo que al fin de cada año presente la cuenta, que se remitirá á la contaduría de rentas de la provincia para su examen. Que se señale el termino preteritorio de dos meses para que dentro de él todos los jueces acrediten por testimonio estar ejecutadas estas determinaciones, bajo la prevencion á los gobernadores y jueces de letras, que si así no lo hicieren se elevará á noticia de S. M. á fin de que los mismos sean separados de su destino por el tiempo que sea de su soberano agrado, y los alcaldes ordinarios y demas jueces legos, á finas de la suspension, no puedan optar á los empleos municipales por espacio de tres años. Que en el caso de ocultarse en las cuentas de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores alguna ó algunas multas, denunciadas que sean y averiguada sumariamente la ocultacion, se procederá por el regente respectivo como Subdelegado contra la autoridad que haya cometido el exceso ó la exaccion de la cantidad ó cantidades en que consistan, con el cuatro tanto y las costas, seña-

landose por premio al denunciador la tercera parte aun cuando sea el mismo multado. Finalmente quiere S. M. que esta soberana resolucio[n] se tenga por articulo adicional á la real instruccion de 16 de julio de 1803, con el objeto de que le cumplan invariablemente todas las autoridades del reino.=Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y habiendo notado que en algunos pueblos del territorio de este superior tribunal no se cumple exactamente con lo prevenido en la antecedente real orden, y estándome reencargada su observancia por el Excmo. Sr. Subdelegado general de penas de cámara y gastos de justicia del reino, he dispuesto se circule por medio de los boletines oficiales, para que se cuide de su puntual cumplimiento, bajo las penas que en la misma se señalan. Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de enero de 1834.=José Maria Manescor^{te}

Lo que transcribo á V. para que se sirva insertarla en el boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 21 de enero de 1834.=Domingo Martinez de Galinsoga.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, en 10 del actual, me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.: No habiendo tenido efecto el remate que para el suministro de paños para el vestuario de la guardia real y cuerpos del ejército, debió haberse verificado el dia cinco del actual mes de enero, en la sala de audiencia de esta secretaría de Estado y del Despacho de la guerra, segun el aviso oficial que se insertó por suplemento á la gaceta del martes 26 de noviembre del año próximo pasado de 1833, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora se anuncie su nuevo remate por el termino de un mes, que continuará el lunes 10 del próximo mes de febrero, para que bajo las mismas é iguales vases sentadas en

el ante dicho aviso oficial, puedan presentarse nuevos licitadores á aquel servicio. Lo que de real orden digo á V. E. para que disponga inmediatamente se haga notorio lo resuelto por S. M. en todo el distrito de la provincia por su mando por cuantos medios están á su alcance, y con especialidad en los pueblos donde se fabriquen paños.»

Lo traslado á V. V. para su conocimiento y cumplimiento. Almagro 24 de enero de 1834.=Ramonet.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

Vá á cumplir el 2.^o trimestre del boletín oficial de esta provincia, y aun no tienen satisfecho el 1.^o los pueblos de Almodovar del Campo, Caracuel, Aldea del Rey, Alambra, Cozar, Castellar, Cañamares, Fuenllana, Moral, Montiel, Pedro Muñoz, San Carlos del Valle, Torrenueva, Valdepeñas, Villanueva de la Fuente y Villahermosa. Si la autoridad ha de emplear un tiempo precioso en continuar reclamaciones de lo que se pide y en repeticiones frecuentes para la ejecucion de lo que se manda, preferible será y preciso adoptar el medio mas conveniente y eficaz para hacer olvidar á los ayuntamientos morosos el descuido, castigando su desobediencia; y pues que en el caso presente puede alegarse la cortedad de la suma para emprender un viage, tambien es verdad que esta misma cortedad permite su entrega por mil medios fáciles, ya sea dandola á cualquier vecino que venga á esta capital, ó bien cometiendo el encargo á una persona de ella &c.

En consecuencia pues, los pueblos citados abonarán el descubierto referido antes del 15 de febrero próximo, y para este dia que cumple el 2.^o trimestre, lo satisfarán igualmente todos los de la provincia; esperando que ninguno de los mismos me pondrá en el caso de hacer cumplir de otro modo lo que S. M. tiene mandado.

Los pueblos de Argamasilla de Alva, Quintanar, Miguel Estevan, Puebla de don Fadrique y de Almoradiel, Villanueva del Cardete, Villacañas, Villafranca de los Caba-

Heros, Tembleque, Turleque, Madrilejos, Conuegra, Camuñas y Urda, que pertenecen á la provincia de Toledo por la nueva demarcacion: la Mota del Cuervo, los Inojosos y Sta. Maria de los Llanos, que los comprende la de Cuenca: todos los del partido de Alcaráz, á escepcion de Villanueva de la Fuente, que dependen de la de Albaete, asi como Chiclana y Beas de Segura, que pertenecen á la de Jaen, deben tener entendido que estan obligados, no solo al pago del primer trimestre los que no lo hayan hecho, si no tambien al del 2.º que termina en 15 de febrero próximo y hasta que cesen de recibir el boletin, que será cuando dejen de pertenecer á la Intendencia ó cualquiera otro ramo, pussto que la segregación, hasta ahora, se limita unicamente á lo relativo á Fomento. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 28 de enero de 1834. = Diego Medrano.

INDICE de las órdenes publicadas en el articulo de oficio de este boletin en todo el mes de enero último.

Comandancia general de la Mancha.

Circular del señor Comandante general de esta provincia, manifestando á los pueblos la necesidad de conservar la tranquilidad los vecinos aunque no se hayan inscripto en la milicia urbana. (*Bol. núm. 1. pág. 1.*)

Real decreto ampliando por 20 dias los indultos concedidos á las personas que han tomado las armas en contra del trono de la Reina nuestra Señora. (*núm. 2. pág. 5.*)

Circular del señor Comandante general de esta provincia, para que los pueblos de ella cumplan en cerrarlos como está mandado. (*núm. 2. pág. 6.*)

Anunciase la prision de un faccioso hecha por la justicia y otras personas de Daimiel. (*núm. 2. pág. 7.*)

Tambien se anuncia, para conocimiento del público, la captura del baron de Herves y otros oficiales pertenecientes á la faccion de Morella. (*núm. 2. pág. 7.*)

Igualmente se publica un parte del alcaide de 2.º del Corral de Calatrava, manifestando

la prision de un malhechor. (*núm. 3. pag. 9.*)

Real orden para que en el término de dos meses presenten sus solicitudes de clasificacion todos los oficiales pendientes de ella. (*núm. 3. pág. 10.*)

Otro mandandose colocar en los empleos de guardas con toda preferencia, á los soldados licenciados que hayan manifestado adhesion á la causa de la Reina nuestra Señora. (*núm. 3. pág. 11.*)

Alocucion de S. M. la Reina Gobernadora al ejército español. (*núm. 4. pág. 13.*)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, previniendo á los comandantes de los extinguidos cuerpos de voluntarios realistas, presenten para el 20 de enero las cuentas y documentos pertenecientes á dichos cuerpos. (*núm. 4. pág. 13.*)

Real orden para que se den de baja á los oficiales que por haber conferenciado y permanecido voluntariamente con las facciones carlistas, se han hecho justamente sospechosos. (*núm. 4. pág. 14.*)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva sobre el recogimiento de prendas pertenecientes á los extinguidos cuerpos realistas. (*núm. 4. pág. 15.*)

Alocucion del señor Comandante general de esta provincia manifestando los principios que le caracterizan, y máximas convenientes para la pública tranquilidad. (*núm. 7. pág. 28.*)

Parte del Comandante de la columna móvil de esta provincia, de ciertos movimientos y accion contra los facciosos, ocurrida en Alcudia. (*núm. 6. pág. 24.*)

El señor Comandante general exorta á la tranquilidad á los pueblos, tomando por ejemplo la establecida entre Santa Cruz y Torrenueva. (*núm. 8. pág. 31.*)

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva se dá á reconocer por Subdelegado de Fomento de la provincia de Ciudad-Real, al señor don Diego Medrano. (*núm. 8. pág. 33.*)

Circular del señor Comandante general que trata de la milicia urbana. (*núm. 9. pág. 35.*)

Real orden creando una junta para que

proponga á S. M. los destinos de toda especie con que pueda agraciarse á los oficiales y soldados del ejército que lo soliciten. (núm. 3. pág. 35.)

Otra que trata del recogido de prendas y vestuario de los extinguidos cuerpos realistas. (núm. 9. pág. 36.)

Subdelegación principal de Policía de la Mancha.

Real orden para que bajo la pena de privación de oficio, ningún escribano dé testimonio ni entregue originol ningún expediente en que aparezcan notas sobre conductas políticas. (núm. 2 pág. 8.)

Intendencia de la Mancha.

Por orden del Sr. Ministro de Hacienda militar de la provincia de Toledo, se manda á varios pueblos presenten en dicha ciudad el 15 de enero de este año los quintos sorteados para reemplazo del ejército en el año de 1833 que se hallaban en sus casas usando de licencia. (núm. 2. pág. 8.)

Circular del Sr. Intendente para que den parte inmediatamente de haberse posesionado de sus destinos municipales los sujetos nombrados para ellos en los pueblos de esta provincia. (núm. 3. pág. 12.)

Dase á reconocer como Subdelegado del Fomento al Sr. don Diego Medrano. (núm. 5. pág. 18.)

Recuerdase á los ayuntamientos morosos en el pago de contribuciones, conminándolos con que de no hacerlas efectivas en el preciso término de 8 días se expedirá apremio contra ellos. (núm. 5. pág. 22.)

Real orden declarando que los Intendentes de provincia y Subdelegados de los partidos son propia y exclusivamente los autorizados para expedir apremios contra los pueblos deudores por cualquiera ramo. (núm. 6 pág. 23.)

Subdelegación de Propios y Arbitrios

Circular á los ayuntamientos y juntas de

propios, para que al presentar las cuentas de estos fondos ingresen en tesorería el 20 por 100 de sus productos. (núm. 5. pág. 17.)

Real orden para que el impuesto sobre cada corrida de toros ó novillos, se pague por la corporaciones ú hospitales que perciben el beneficio, y que si fuesen las entradas gratuitas no se exija el impuesto. (núm. 5. pág. 21.)

Real orden mandando quede suprimida la dirección de propios y arbitrios del reino, (núm. 8. pág. 33.)

Corregimiento de Ciudad-Real.

Real orden para que se construyan los cementerios, á falta de otro terreno á propósito, en el que se demarque, aunque sea de propiedad particular abonando al dueño su valor á juicio peritico. (núm. 5. pág. 17.)

Subdelegación del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

Manifiesto que hace á los pueblos de este provincia el Sr. Subdelegado de Fomento de la misma indicando los justos principios que se propone seguir en su administración. (núm. 5. pág. 18.)

Circular de dicha Subdelegación espresando los pueblos que se agregan y separan á la provincia de Ciudad-Real, y pidiendo á los que la componen ciertas noticias. (núm. 5. pág. 20.)

Otra pidiendo noticias á los pueblos, de las escuelas de primeras letras que haya en ellos, y medios que crean oportunos para mejorar estos establecimientos. (núm. 6. pág. 27.)

Junta provincial de Sanidad de la Mancha.

Se declara en estado contagioso la ciudad de Álbama. (núm. 5. pág. 21.)